



# Gaceta Parlamentaria

<p><b>Año I</b> <b>Tercer Período</b> <b>Ordinario.</b></p>	<p><b>Legislatura XXV del</b> <b>Congreso del Estado</b> <b>de Baja California.</b></p>	<p><b>07 de Mayo de 2025</b></p>	<p><b>No. 50</b></p>
---	---	----------------------------------	----------------------

## GACETA ESPECIAL



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA ADSCRITAS A LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EFECTUADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, el suscrito Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Maestro **HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ**, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracciones II, III, IV, 9 fracciones II, VIII, 10, 90 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; en armonía con lo estipulado por el numeral 81 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el presente, se actualiza la designación de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutoras, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y que, en su artículo Primero Transitorio, estableció que la misma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** - Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la Ley General en comento.<sup>2</sup>

**TERCERO.**- Que, con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas, misma que tiene por objeto reglamentar el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California a fin de distribuir las competencias para establecer las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, misma que inicio su vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.**– Que por medio del Decreto número 310 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, fue reformado el artículo 81 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, confiriéndole facultades

<sup>1</sup> *Transitorio Primero:* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes

<sup>2</sup> *Transitorio Segundo:* Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

*En su Lugar Dna de.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
UNIDAD DE CONTRALORÍA  
INTERNA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

a la persona titular de la Unidad de Contraloría Interna, a efecto de designar dentro de su estructura orgánica, a las personas servidoras públicas que habrán de fungir como Autoridades Investigadora, Substanciadora y en su caso, Resolutora, respectivamente.

**QUINTO.-** Que el 9 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Lineamientos Para Investigar, Substanciar y Sancionar las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas Adscritas al Poder Legislativo, así como a los Particulares que Señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEXTO. -** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, conforme a sus facultades, emitió Acuerdo por el que se designa a las personas servidoras públicas que ejercerán las atribuciones en calidad de Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la referida Unidad, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y competencia.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. –** Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no discriminación, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, lo cual se refleja en el diseño de las funciones disciplinarias plasmadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene la misma Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de Baja California; establece que, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que dichas faltas administrativas podrán ser investigadas y substanciadas por los Órganos Internos de Control o por el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

IV.- Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

APARTADO B.- De las instituciones en materia de responsabilidades.

1.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.

*Eric Aguilar Drake.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
UNIDAD DE CONTRALORÍA  
INTERNA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

**SEGUNDO.** - Que las fracciones II, III y IV del artículo 3<sup>4</sup> de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, definen a las autoridades que llevarán a cabo la Investigación, Substanciación y/o Resolución de los Procedimientos Administrativos, delimitando sus respectivas competencias.

**TERCERO.** - Que los primeros tres párrafos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, establecen que:

*Artículo 10. La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría, Sindicatura y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.*

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California<sup>5</sup>, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación <sup>5</sup>

**QUINTO.** - Que el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado<sup>6</sup>, establece que la Unidad de Contraloría Interna es un Órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado y tiene entre sus funciones, la consistente en atender las quejas o denuncias, realizar todos los actos y diligencias propios a la integración de la Investigación, calificación de las Faltas Administrativas de las y los servidores públicos, así como emitir la determinación que a que haya lugar; llevar a cabo la función de Substanciación y en su caso, la de Resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa instaurados a las personas servidoras

<sup>4</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
I...

Autoridad investigadora: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior del Estado y las Sindicaturas Municipales, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado incluyendo las unidades de responsabilidades de aquellas que deriven de una ley Estatal que apliquen, administren, reciban, manejen o ejecuten fondos públicos, encargadas de la investigación de Faltas administrativas;

Autoridad substanciadora: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y las Sindicaturas Municipales, así como las unidades de responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

<sup>5</sup> Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, Sindicaturas, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

<sup>6</sup> ARTICULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución.

Erica Aguilar Diaz



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
UNIDAD DE CONTRALORÍA  
INTERNA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

públicas en términos de la Ley de la materia, así como la determinación de los recursos que acorde a su ámbito competencial corresponda.

**SEXTO.-** Que el Artículo 81 BIS, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna podrá designar dentro de su estructura orgánica a las personas servidoras públicas que ejercerán las atribuciones y funciones de Autoridad Investigadora, Substanciadora, y en su caso, Resolutora, respectivamente, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en el numeral 115 de la ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** Que el presente Acuerdo tiene como propósito de actualizar la designación de las personas servidoras públicas que fungirán como autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora adscritas a la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, inicialmente pronunciado el ocho de diciembre de dos mil veintitrés; ello, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y brindar certidumbre jurídica respecto de las investigaciones y substanciación de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se instauren ante esta Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California: En tal virtud, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.-** Que esta Unidad de Contraloría Interna, en cabal cumplimiento a las disposiciones y principios de actuación Convencionales, Constitucionales y Legales en materia de responsabilidad administrativa, con énfasis particular en lo previsto por los artículos 1 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en armonía con los dispositivos 3 fracciones II, III, IV, 9 fracción II, VIII y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se actualiza la designación de las Autoridades siguientes:

**Autoridad Investigadora:** La función de Autoridad Investigadora, recaerá en la Licenciada **ANTONIA EDITH GONZÁLEZ PÉREZ**, persona servidora pública Adscrita a este Órgano Interno de Control, quien cuenta con experiencia comprobable en materia de control interno y gestión de quejas y denuncias, por lo que fungirá como encargada de ejercer las atribuciones y funciones inherentes a la Investigación Administrativa, tales como el seguimiento a las quejas y denuncias de hechos constitutivos de conductas u omisiones que pudieren materializar faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Baja California y particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas en vigor.

**Autoridad Substanciadora.-** Esta función recaerá en el Licenciado **ALBERTO ISAAC ESCOBEDO CHÁVEZ**, persona servidora pública con experiencia comprobable durante sus años de servicio en este Órgano Interno de Control, quien será el responsable de substanciar y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como los recursos de su competencia, asegurando el debido proceso y garantizando la observancia de los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, atento a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

*Enrico Aguilera Duarte*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
UNIDAD DE CONTRALORÍA  
INTERNA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

- III. **Autoridad Resolutora.** – Esta facultad recae en la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna, conforme a la fracción II del artículo 81 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en armonía con el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, quien resolverá los procedimientos de faltas no graves en los términos de la Ley, así como los medios de defensa que resulten de su competencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**– El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo, se instruye publicarse en los Estrados habilitados de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**– Sin perjuicio de lo anteriormente provisionado, los asuntos iniciados durante la vigencia del Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, que hayan sido iniciados por el Licenciado **ALBERTO ISAAC ESCOBEDO CHÁVEZ**, como Autoridad Investigadora, seguirán vigentes en dicha tramitación hasta su conclusión.

**TERCERO.**– Se establece que los asuntos o quejas presentadas ante la Unidad de Contraloría Interna antes del presente Acuerdo, y que no hayan sido radicados, serán asignados a la Licenciada **ANTONIA EDITH GONZÁLEZ PÉREZ**, Autoridad Investigadora aquí nombrada.

**CUARTO.**– La persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna, fungirá como autoridad substanciadora y autoridad resolutora, de los procedimientos que pudieren resultar de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que sean turnados, en virtud de su conclusión de investigaciones administrativas realizadas por el Licenciado **ALBERTO ISAAC ESCOBEDO CHÁVEZ** como Autoridad Investigadora, sin perjuicio de anteriores Acuerdos de designación de autoridades de esta Unidad. Lo anterior, a efecto de garantizar la más plena objetividad, imparcialidad y observancia de la división de competencias, así como de los principios rectores del procedimiento administrativo previstos en los artículos 111 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**QUINTO.**– El presente Acuerdo deberá difundirse de manera accesible en el apartado de esta Unidad de Contraloría Interna dentro de la Página Oficial del Congreso del Estado de Baja California, a fin de garantizar el principio de transparencia y el derecho a la información de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Así lo acordó y firma, la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Maestro **HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9 fracción VIII, 10, 90, 111 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 81 y 81 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con la asistencia de dos testigos, **CUMPLASE**

CONTRALORIA INTERNA  
CONGRESO DEL ESTADO

*Erica Aguirre Duarte.*